

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	35		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2061.

Seccion de Estadística.

El Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comision de Estadística general del Reino, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, lo que sigue.

Enterada esta Comision del oficio de V. S. de 6 del corriente, en que consulta varias dudas ocurridas al Juez de primera instancia del partido de Alcazar de S. Juan, sobre la manera en que debe hacerse la inscripcion de los que viajan en ferrocarriles, y de los cabezas de familia que accidentalmente pasen la noche del recuento fuera de su domicilio, bien en quinterías situadas en el límite jurisdiccional del pueblo de su vecindad, bien en las enclavadas en el de otro término, ha acordado decir á V. S.; 1.º respecto de los que viajan en caminos de hierro, solo ha de tomarse nota por los Gefes de las estaciones, de aquellos viajeros que paguen billete para trasladarse á puntos distantes, puesto que los que únicamente tengan que recorrer un pequeño trayecto, como sea natural que pernocten en sus casas, habrán de inscribirse en la cédula de su propia familia ó bien en la casa estraña

donde se alojaren aquella noche. Y para mayor facilidad de la operacion en el primer caso, bastará que se tome razon de los individuos colectivamente en una misma cédula, ó en mas si fueren necesarias, principiando á hacerlo en cualquier hora del día 25 del corriente, siempre que por el sitio de la estacion, hora en que sale el tren y el punto á donde se dirige el viajero, se infiera que ha de pasar la noche en el camino. Y 2.º que el individuo, sea ó no cabeza de casa, que pase accidentalmente la noche de la inscripcion en quinterías ó caserios, bien se hallen dentro ó fuera del término municipal del pueblo en donde tengan vecindad, debe inscribirse en cédula aparte de su familia, en el punto donde pernoctare.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que las Secciones ó Juntas de censo de poblacion, en cuyo término municipal se halle enclavada alguna estacion de la via férrea, cumplan cuanto se previene en la preinserta orden superior.

Córdoba 17 de Diciembre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1944.

La Esmeralda.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada La Esmeralda, sita en la majada de los Huezarrones, término de Hornachuelos, terreno realengo, lindando por todos vientos con terreno del Sr. D. Manuel Gadeo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Noviembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1944.

Nueva Esparta.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada Nueva Esparta, sita en las mesas de Bembezar, término de Hornachuelos, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando á Ste. con tierras del mismo Sr. Gadeo, M. con S. José y N. tierras del mismo Sr. Gadeo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Noviembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1944.

Cárlos Martél.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada Cárlos Martél, sita en el cerro de Obejo, término de Hornachuelos, terreno realengo, lindando á L. con el arroyo del Toril de la Osa, M. con el cerro grande de Obejo, P. y N. con tierras de la dehesa de Alcornocoso.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del

Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1944.

S. Pedro Armenjal.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada S. Pedro Armenjal, sita en la Calera, término de Hornachuelos, terreno realengo, lindando á Ste. prado huerta Romero, P. cañada de la Cabrera, N. caserío ó era de la Barbera y S. tierras del Sr. Baron de S. Calixto.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Noviembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1944.

La Dominante—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada La Dominante, sita en las mesas de Bembezar, término de Hornachuelos, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando por los cuatro vientos con tierras del mismo D. Manuel Gadeo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Noviembre de 1860.

—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1944.

La Inglesa. — Mina de plomo. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada La Inglesa, sita en la Posadilla, término de Hornachuelos, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando a Ste. y N. con el río Bembezar, y P. con las Vegas de Palacios.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Noviembre de 1860.

—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1944.

La Bonita. — Mina de plomo. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo, nombrada La Bonita, sita en la Solana de Almadenejos, término de Hornachuelos, terreno comun, lindando a Ste. con la mina Aquila, P. con S. Miguel, M. río Bembezar, y N. con los Almadenejos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Noviembre de 1860.

El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero

Circular núm. 1944.

La Abundante, antes Ntra. Sra. de la Esperanza. — Mina de plomo argentífero. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo argentífero nombrada La Abundante, antes Ntra. Sra. de la Esperanza, sita en el cerro tres Mojones, término de Hornachuelos, terreno realengo, lindando por M. con fundición de S. Calixto, entre S. y P. término de las Navas, y P. con término de Alanis.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 28 de Noviembre de 1860.

El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2012.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de los efectos que se espresan al pie, que en la noche del 8 del corriente fueron robados a María Josefa Espejo y Morales, vecina de la ciudad de Lucena, de su casa habitación, y caso de ser habidos los remitirán a disposición del Juzgado del partido con las personas en cuyo poder se encuentren, si no

ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Diciembre de 1860.

—Manuel Ruiz Higuero.

Nota de los efectos robados a María Josefa Espejo y Morales, mujer de Manuel Perez y vecina de esta ciudad, por lo cual se sigue causa en el Juzgado de primera instancia de la misma.

Tres sábanas de musolina.

Una colcha de coco con volero musolina de lágrimas.

Una camisa de mujer de musolina.

Un par de enaguas blancas de musolina con puntas de agujas.

Otras de coruña con encaje.

Otras de percalina con un embutido.

Unas enaguas de indiana cenizas.

Dos almohadillones, uno con volero blanco y otro con volero de lágrimas.

Unos manteles.

Otros id. hechos de dosservilletas.

Una servilleta de lino.

Dos pañuelos pequeños encarnados.

Otro id. de percal grande.

Otro id. encarnado con lunares negros.

Otro de seda encarnado.

Otro id. de id. color castaña con cenefa azul.

Dos pequeños para la mano, el uno morado y el otro con pintas encarnadas.

Otro de coco morado y blanco.

Otro id. adamascado.

Otro de lágrimas encarnado.

Otro id. morado.

Un manton de estambre de verano con cenefa morada.

Otro id. cenizo de invierno con cenefa pintada en azul.

Una capa paño de somonte con vueltas de terciopelo encarnado.

Un vestido de paño de somonte.

Otro id. tela de verano.

Una solapa, hábito de S. Antonio con botonadura de estaño blanco.

Otro id. de paño color verdoso con botonadura de plata.

Una saya azul, una armilla de merino inglés.

Otra id. cenizosa de indiana.

Otra saya de jergueta color de pasa.

Un pañuelo manton de seda morada.

Una mantilla de sarga con cinta ancha labrada.

Otra id. de id. con cinta de gró.

Un camison fino de hombre y una camiseta.

Doce camisonés nuevos y viejos, tambien de hombre, bastos.

Un rosario con cuentas negras engastado en plata con un Santo Cristo tambien de plata.

Dos abanicos, uno liso y el otro con el pié calado.

Cinco pares de medias de hombre de trabilla.

Otro par id. de medio pié.

Otras de mujer de algodón.

Una solapa de piqué blanca con una lista encarnada.

Otra id. de pique pajizo.

Unos zapatos de columbiana y una faja encarnada.

Dirección general de Correos.

Circular núm. 1993.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el entretenimiento de sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

1.ª El contratista se obligará a entretener por término de dos años las sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia actualmente en las líneas generales, y en cualquiera otra en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conducción.

2.ª Se entenderá por entretenimiento de las sillas y cabriolés cuantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitación de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio: comprenderá tambien el entretenimiento, almacenaje, alumbrado y ensebamiento de los carruajes en camino.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 100.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto a los interesados a la conclusión del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusión del contrato.

4.ª El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. 25 cénts. por legua en las sillas-correos, y el de un real 75 cénts. en cabriolés.

5.ª Cuando las sillas-correos ó cabriolés se trasporten en trouks por los ferro-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera.

6.ª Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por ferro-carril dejasen de correr las sillas ó cabriolés en toda ó parte de alguna de las líneas en que están establecidas ó se establezcan, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importe la línea suprimida ó reformada.

7.ª La dirección general podrá usar en expediciones ordinarias carruajes de más de dos asientos; pero en este caso percibirá el contratista 300 rs. vn. por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretenimiento según las condiciones anteriores.

8.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el día 23 de Diciembre próximo en el local que ocupa la Dirección general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial de la Secretaría y el del negociado, a quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego tambien cerrado, en que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir: a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 8.ª El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra «Proposición», y el de la firma y domicilio del propo-

nente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

10. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta media hora antes de la fijada. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a entretener las sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de..... rs..... cénts. por legua corrida las sillas-correos, y en..... rs..... cénts. por igual distancia los cabriolés, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

11. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se cuenta del daré expediente al Gobierno.

12. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Dirección general de Correos.

14. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15. Lo que devengue el rematante por el expresado servicio, con arreglo a contrato, le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Dirección general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 22 de Noviembre de 1860. — El director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Intendencia de ejército del distrito de Andalucía y del litoral.

Circular núm. 2045.

Debiendo procederse a la adquisición de 6000 arrobas de carbon vegetal con destino a la plaza de Tetuan, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, bajo las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La subasta tendrá lugar a las doce del día 24 del actual en los estrados de esta Intendencia en cumplimiento a lo mandado por el Exmo. Sr. Director general de Administración militar, en 8 del actual mediante proposiciones arregladas al formulario que se estampa a continuación.

2.ª A las referidas proposiciones acompañarán los licitadores como garantía de ella la que espresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta

se admitirán las proposiciones que serán abiertas por el presidente y adjudicado el remate á favor de la que resulte mas ventajosa, siendo desechadas las que carezcan de los requisitos indicados.

4.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, los autores de ella contendrán entre sí y se adjudicará el remate al que mejore la suya; pero si alguno de ellos se negare á entrar en contienda, ni mejorase su proposicion se resolverá la cuestion por la suerte, aceptando la favorecida por esta.

5.ª La entrega del carbon ha de ser á bordo del buque que la Administracion militar designe en este puerto.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que pueda dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 15 de Diciembre de 1860.—
Rafael Gonzalez Carvajal.—El Secretario,
Joaquin Gil del Real.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T...., enterado de las condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 6000 arrobas de carbon vegetal con destino á Tetuan, que expresa el anuncio de convocatoria, se compromete á entregarlas á bordo del buque que designe la Administracion militar en este puerto por el precio de (tantos rs. vn. arroba.)

Y como garantia de esta proposicion, presenta la marcada en el pliego de condiciones que rige en dicha subasta.

Fecha y firma del licitador.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2044.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 30 del mes anterior, la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion, manifestando la conveniencia de reunir el mayor número de datos para la continuacion de la Estadística penitenciaria de España, se ha servido disponer que los testimonios de condenas que los tribunales respectivos deben expedir, contengan todas las circunstancias y pormenores que marcan la ordenanza general de presidios y demás disposiciones vigentes sobre el particular, sin olvidar las del dia, hora y sitio en que se hubiese cometido el delito.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Dada cuenta á la Junta inspectora penal de esta Audiencia, de la prein-

serta Real orden, la obedeció, guardó y cumplió, mandando la circular á VV., como de su orden lo ejecuto, para su mas exacto y puntual observancia.

Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 14 de Diciembre de 1860.—
Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Circular núm. 1974.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de Real orden de 17 de Octubre último que se saque á subasta pública las obras de construccion de cañerías de las aguas que desde los veneros de las huertas de Santa Maria y del Hierro se conducen á esta ciudad, esta Administracion ha señalado para su remate el dia 10 de Enero de 1861 de doce á una de la tarde en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado, para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas, que se espresan á continuacion, y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de las obras de construccion en las cañerías, que desde los veneros de las huertas de Santa Maria y del Hierro, conducen las aguas potables á los muros de esta ciudad.

En el sitio nombrado Canobia, que se entiende por este nombre un cuadrante de material, en el cual desembocan la atajea que trae las aguas de las indicadas huertas, y en este punto la reciben las cañerías con el fin de tomar peso suficiente para dominar la poblacion, son cuatro cañerías las que la conducen de este depósito á un arca de descanso que se le nombra Chiquelo, está en la hacienda de Juan de Prada, en los extramuros de esta ciudad, cuyos equaductos se encuentran obstruidos con la ova que el agua cria y por esta causa se halla deramando las aguas por el camino en gran cantidad, y habiendo practicado infinidad de operaciones para ver de lograr el recaudar alguna mas agua de la que se desperdicia á causa de que hubiese algun cerramiento y quitado aquel se pudiese lograr el intento, pero no sucede así, porque resulta que en toda la distancia que se compone de 384 varas lineales, las que hay precision de renovar una de aquellas para en dado caso de que se halla de recoger aquel caudal de aguas, la que graduo, haciéndola con atanores de mayor cabida como corresponden y con los demás materiales que se requieren la clase de obra con apertura y cerramiento de zanja se graduan en la cantidad de 27 rs. vara que asciende en total á la suma de

10.368

En igual estado se encuentran las cañerías que de la referida arca Chiquelo la conduce á la otra alcubilla nombrada del Altillo en el camino de

la huerta de la Reina alta, siendo por ello indispensable construir otra de aquellas, la que componiéndose su longitud de 391 varas con inclusion de los subientes y bajantes, haciéndola con la misma clase de atanores y materiales al mismo precio que la anterior vara, importa la suma de

10.557

Total. 20925

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion principal para subastar las obras de construccion de cañerías de las aguas del Cabildo, procedentes de las huertas de Santa Maria y del Hierro, de esta ciudad.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia á los 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la misma, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 20.925 rs. importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al plé se espresa y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantia mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun motivo ni pretexto.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas sin perjuicio de la competente aprobacion superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminarlás con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescrip-

ciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, plano si lo hubiere y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasiona el otorgamiento de la escritura.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1860.
—El Administrador, Rafael Padilla y Parejo.

Modelo de proposicion.

D. E. N., vecino de . . . se obliga á ejecutar por su cuenta las obras de construccion de cañerías de las aguas que desde los veneros de las huertas de Santa Maria y del Hierro se conducen á esta ciudad, anunciados en la Gaceta del dia . . . en la cantidad de . . . (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Circular núm. 2033.

D. Antonio Clavijo y Córdoba, Alcalde accidental de esta villa.

Por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento y con la competente autorizacion del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia de esta villa á la Aldea de Zapateros y

vice-versa, bajo el tipo de 4.460 rs. y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal; y debiendo ser el único remate el día 28 del mes actual á las doce de su mañana en estas casas Consistoriales, se publica por medio de edictos y Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de las personas que quieran tomarse parte en esta licitación. Aguilar y Diciembre 10 de 1860.—Antonio Clavijo y Córdoba.—P. O. D. S. S., Lázaro Ramal de Hervás.

Alcaldía constitucional de Baena.
Circular núm. 2034.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, hace saber: que en la calle Flores, de la misma, se halla arruinado y abandonado por su dueño un solar de casa de 361 varas superficiales linde casas de Ana Joaquina Osuna, y Manuel Perales; el cual se ha acordado concederlo en beneficio del ornato público, libre de todo censo y gravamen; á cuyo fin se citan y llaman á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á su propiedad ó á censos y memorias que pudieran estar impuestas sobre las casas que existieron en dichos solares para que lo acrediten en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado ese adjudicará con la obligación de edificar en el de seis meses, libres de todo gravamen y responsabilidad sucesiva y para aquellos entero perjuicio. Baena 9 de Diciembre de 1860.—Francisco Rodríguez Ojeda.—Estanislao Aguilar.

Alcaldía constitucional de Palenciana.
Circular núm. 2039.

D. Juan Orellana Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa. Hace saber: que habiendo concluido la comision nombrada al efecto el repartimiento en borrador, de la Contribucion territorial, respectivo al año de 1861, se halla de manifiesto en la secretaría capitular, por el término de 8 días contados desde esta fecha para la audiencia de los agravios que puedan haberse inferido á los contribuyentes en el señalamiento de sus cuotas. Y para su notoriedad se fija el presente en Palenciana á 10 de Diciembre de 1860.—Juan Orellana.—P. A. del A. C., Manuel Cambil, Srio.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.
Circular núm. 2046.

D. Antonio Cañuelo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1861, se halla expuesto al público por término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar los agravios que se les hayan inferido por error en la aplicación del tanto por ciento. Pozoblanco 10 de Diciembre de 1860.—Antonio Cañuelo.

Alcaldía constitucional de la Rambla.
Circular núm. 2037.

D. Manuel de Cándenas y Mesa, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa. Por el presente, hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y la Junta de consumos, en virtud de las facultades que le concede el Real decreto de 15 de Diciembre de 1836 é instruccion para su ejecucion de 24 del mismo, ha acordado sacar á la subasta los derechos y recargos autorizados sobre las especies de consumo que se espresarán bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Rs. vn.
Vino.	4000
Aguardiente.	8000
Aceite.	15000
Carnes. { Hebra.	6000
{ Cerdo.	42000
{ Vinagre.	700
{ Jabon.	4300
Total.	53000

El que quisiese hacer postura á nominados derechos, le será admitida siendo conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde esta fecha, cerrándose la subasta y verificándose el remate el 24 del corriente de once á doce de la mañana en estas Casas Consistoriales á presencia del Ayuntamiento. La Rambla 14 de Diciembre de 1860.—Manuel de Cándenas.—Ildelfonso Rey, secretario.

Alcaldía constitucional de Morente.
Circular núm. 2058.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que no habiéndose celebrado el remate extraordinario señalado para este día, sobre el arrendamiento de la exclusiva venta al por menor de las especies de consumo de vino, aguardiente y vinagre amalgamadas que se ejecute en el próximo año de 1861, que se hallan puestas

en 2038 rs., dos terceras partes de su tipo, se ha prorogado para el día 21 del corriente mes que tendrá lugar en estas casas Consistoriales hora de las 12 de su mañana. Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente. Morente 13 de Diciembre de 1860.—Francisco Corredor Lopez.—P. O. D. S. A., Juan José Camacho, Srio.

Alcaldía constitucional de Sta. Eufemia.
Circular núm. 2051.

D. Juan Gomez, Alcalde constitucional de esta villa, etc. Hago saber: se halla de manifiesto por término de ocho días para oír de agravios, el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año próximo venidero, á fin de que durante dicho plazo sea examinado por los contribuyentes y deduzcan, si lo tienen por conveniente; las reclamaciones que crean convenientes, advertidos que pasado aquel, no serán oídas. Sta. Eufemia 10 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Constitucional, Juan Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Montalban.
Circular núm. 2052.

D. Francisco Pascual Casado, Alcalde constitucional de esta villa, etc. Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año próximo de 1861, ha dispuesto este Ayuntamiento de mi presidencia se ponga de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, á inspeccionarlo y deducir de agravios, si se considerasen perjudicados en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirá ni admitirá reclamacion alguna. Y para su debida publicidad se fija el presente en Montalban á 12 de Diciembre de 1860 —Francisco Pascual Casado.—Lucas Cantillo y Urbano.

JUZGADOS.
Juzgado de primera instancia de Llerena.
Circular núm. 2043.

D. Fernando Ortiz de la Tabla, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud, se llamo, citan y emplazan por primer pregon y edicto á los desertores Juan Salguero, color blanco, estatura regular, ojos negros, pelo castaño muy oscuro, nariz y boca regular, de 24 á 26 años, y Manuel Diaz, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, nariz acordonada, boca pequeña, de buena estatura, y de edad de 23 á 25 años, vecinos de Moron, para que en el término de 9 días se presenten en la cárcel de este partido, con el fin de oírles los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado por robo de dinero, alhajas de plata y otros efectos á D. José Ortiz Seco, vecino de Azuaga, á quienes se les hará justicia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Llerena y Diciembre 9 de 1860.—Lic. Fernando Ortiz de la Tabla.—Por su mandado, D. Martin Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido. Hago saber: como en este Juzgado y ante el infrascripto, se siguen autos para la subasta en venta de una casa número treinta y ocho antiguo y treinta moderno, sita en la calle de Frias, de esta ciudad, perteneciente á D. Cándido Lopez y Huertas, vecino de la misma, que ha sido retasada en la cantidad de veinte mil cuatrocientos reales vellón, bajo cuyo tipo, se ha designado para el remate la hora de once á doce del día cinco de Enero próximo, en las salas de audiencia de este Juzgado. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, harán sus proposiciones que les serán admitidas cubriendo el tipo de la retasa. Córdoba trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Juan Manuel del Villar.

ANUNCIOS.
EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía general Española de seguros mútuos sobre la vida.
Los señores suscritores á esta Compañía que no hallan hechos efectivos los recibos correspondientes al presente año cuyo plazo espira el día 31 del corriente, se servirán verificarlo para la espresada fecha, pues de lo contrario serán devueltos á la Direccion general, para su caducidad, segun previene el artículo 15 de los estatutos. Se participa igualmente á los señores suscritores, que los recibos correspondientes á la anualidad de 1861, se hallan en poder de esta Subdireccion y que pueden por lo tanto proceder desde luego al pago de su importe. Las oficinas de la Subdireccion principal del Porvenir de las familias, La Union y Union Española, se hallan establecidas en la calle de Carreteras, núm. 33. Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.